



Energía

ABC

Colombia  Solar



Energía  del Cambio

ABC de Colombia Solar



Colombia Solar

“Por el cual se adiciona el *Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015*, en lo relacionado con el Programa Colombia Solar y se fijan lineamientos de política energética para la implementación de mecanismos de autogeneración a partir de la energía solar como fuente no convencional de energía renovable, como *alternativa al subsidio existente para el consumo de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y 3.*”






¿Qué hace el decreto?

En desarrollo del *numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014*, se crea el Programa Colombia Solar como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de los *usuarios estrato 1, 2 y 3 a través de la autogeneración con energía solar.*

Esto se logra, adicionando una serie de disposiciones al *Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015.*



¿Cuáles son los objetivos del “Programa Colombia Solar”?

-  **Promover el autoabastecimiento** de energía eléctrica como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, mediante la Autogeneración a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable con Energía Solar.
-  **Garantizar el Consumo Básico de Subsistencia** de Usuarios Residenciales de estratos 1, 2 y 3, del Sistema Interconectado Nacional - mediante la Autogeneración a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable con Energía Solar.
-  **Generar ahorros para los hogares en mayor situación de vulnerabilidad** beneficiados por el Programa con respecto a los gastos en energía eléctrica, incrementando su capacidad de gasto en otros bienes y servicios.
-  **Mejorar la sostenibilidad fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos -FSSRI-**, cuyos beneficiarios son los Usuarios Residenciales de estratos 1, 2 y 3, Sistema Interconectado Nacional, para los efectos de este programa, reduciendo la necesidad de subsidios en el tiempo y aliviando las presiones fiscales a partir del Presupuesto General de la Nación -PGN-.
-  **Promover de manera sostenible el fomento de la Autogeneración de energía eléctrica a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable de Energía Solar**, incentivando la inversión en la industria y la promoción del uso de energías limpias.



¿A quién está dirigido el “Programa Colombia Solar”?







- ☀️ Para la ejecución de la política energética a través del programa **Colombia Solar**, podrán participar los diversos agentes y desarrolladores de proyectos que intervienen en la cadena de *prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica* y beneficiará a los *usuarios de los estratos 1, 2 y 3*.



¿Cuáles son las responsabilidades de las entidades del sector en el marco del “Programa Colombia Solar”?

El decreto define responsabilidades claras para cada una de las siguientes entidades del sector, así:

El Ministerio de Minas y Energía -MME-:

-  Deberá definir las reglas y normas del “Programa Colombia Solar”;
-  Es responsable de *establecer los instrumentos financieros y contractuales de largo plazo* para la implementación del programa;
-  Es responsable de *coordinar y gestionar con los diversos actores participantes* el adecuado desarrollo del programa;
-  Está a cargo de la *ejecución de los recursos* que se dispongan para este programa;
-  Dado que no será posible beneficiar a todos los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del país, el MME *determinará los criterios y mecanismos para la focalización y priorización de usuarios en el suministro de energía* a través del “Programa Colombia Solar”, garantizando la equidad, eficiencia y transparencia en su distribución; y,
-  Será el titular de los beneficios que se deriven de los proyectos desarrollados con ocasión del Programa Colombia Solar como resultado de su reporte en el *Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero - RENARE* y de sus aportes a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.



2. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-:



Deberá **reglamentar la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica** de los usuarios beneficiarios de este programa, de tal forma que los subsidios existentes sólo cubrirán la diferencia entre el consumo de subsistencia, y la energía entregada por medio del Programa Colombia Solar a sus beneficiarios.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en un término de **3 meses**, deberá **reglamentar o armonizar la normatividad vigente**, estableciendo los aspectos técnicos necesarios en materia de medición, liquidación y demás disposiciones que consideren pertinentes para la adecuada implementación y operación del programa.

3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-:



Deberá ejercer sus funciones de **inspección, vigilancia y control sobre la correcta aplicación del régimen tarifario** por parte de los diferentes actores participantes en el marco del Programa Colombia Solar.

¿Dónde se puede encontrar información adicional sobre el “Programa Colombia Solar”?

El proyecto de decreto y su memoria justificativa se encuentran disponibles para consulta en:

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/programa-colombia-solar-y-se-reglamenta-la-energ%C3%ADa-solar-como-fuente-de-autogeneraci%C3%B3n-para-los-estratos-1-2-y-3-como-alternativa-al-subsidio-existente-para-el-consumo-de-energ%C3%ADa-el%C3%A9ctrica/>



Energía



Colombia Solar

